

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID: Teléfono 42484

Ejemplar, 75 pts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Miércoles 20 de noviembre de 1946

Núm. 324

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 6 de noviembre de 1946 por la que se nombra Agente de segunda clase de Policía en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Angel Carmona Roig 8335
- Otra de 12 de noviembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don José Díez-Canseco de la Puerta 8335
- Otra de 12 de noviembre de 1946 por la que se dispone que los modelos de matraces, probetas, pipetas y buretas conceptuados de precisión sean aprobados por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas y se fijan las condiciones que deben reunir aquéllos 8335
- Otra de 12 de noviembre de 1946 por la que se dispone quede en situación de excedente forzoso el Topógrafo don Antonio García de Miguel, por tener que cumplir servicio militar 8338
- Otra de 19 de noviembre de 1946 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, al Servicio de Vigilancia Especial de Tasa\$ don Simón Palacios Martos... 8338

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 18 de octubre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a dieciséis penados 8338
- Otra de 15 de noviembre de 1946 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de los ejercicios de oposiciones a plazas del Cuerpo Técnico-Administrativo de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia 8339
- Otra de 16 de noviembre de 1946 por la que se cancela la nota de los antecedentes penales de Pedro Pascual Gómez, obrante en

- el Registro Central de Penados y Rebellados 8339
- Orden de 16 de noviembre de 1946 por la que se desestima la petición formulada por Pablo Muñoz García, al amparo de la Orden de 27 de diciembre de 1944 8339
- Otra de 15 de noviembre de 1946 por la que se nombran, mediante oposición, Oficiales de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia a los diez señores opositores que en la misma se mencionan 8340

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 9 de noviembre de 1946 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de septiembre último, en el recurso contencioso-administrativo número 15.457, interpuesto contra Orden de este Departamento de 16 de julio de 1935 8340
- Otra de 9 de noviembre de 1946 por la que se reserva a favor del Estado una zona carbonífera, sita en las provincias de Palencia y Santander, limitrofe a la ya reservada en el NE. de la de Palencia 8340
- Otra de 14 de noviembre de 1946 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas don Joaquín Monserrat Denis 8340

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 15 de octubre de 1946 por la que se asciende, en virtud de corrida de escalas, a los Profesores de término del escalafón de Artes y Oficios Artísticos que se mencionan 8341
- Otra de 30 de octubre de 1946 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Araceli López Argüelles 8341

	Págs.
Orden de 30 de octubre de 1946 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, a la Profesora Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño doña Ramona Fernández de Medina Tejero...	8341
Otra de 30 de octubre de 1946 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de Profesores vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Don Benito (Badajoz) ... ..	8341
Otra de 30 de octubre de 1946 por la que se anula el nombramiento de Profesor Auxiliar de «Dibujo Artístico» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, y adjudicando la vacante al aspirante señor Ferrer Martínez ... ..	8342
Otra de 30 de octubre de 1946 por la que se aprueba definitivamente el proyecto de Reglamento de Régimen interior de la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés (Oviedo) ... ..	8342
Otra de 30 de octubre de 1946 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud a las plazas de Profesor Auxiliar de «Legislación, Geografía e Historia» y Ayudantes de Taller de «Electricidad» y «Ajuste», vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Valladolid ... ..	8342
Otra de 9 de noviembre de 1946 por la que se desestima el recurso interpuesto por doña María de la Concepción Lema Trillo contra la Orden ministerial de 10 de julio último ... ..	8343
Otra de 9 de noviembre de 1946 por la que se desestima el recurso interpuesto por doña Higinia Fraiz Villanueva, contra Orden de 10 de julio último que anuló su nombramiento en el concurso general de traslado ...	8343
Otra de 9 de noviembre de 1946 por la que se desestima el recurso presentado por la señora doña María del Carmen Gutiérrez Herce, contra Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 10 de julio de 1945 ... ..	8344

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Orden de 11 de noviembre de 1946 por la que se resuelve se cumpla en sus propios términos la sentencia referente al recurso contencioso-administrativo número 15.048, promovido por la Comunidad de Regantes de Monreal de Ariza, contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas ... ..	8344
---	------

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Orden de 30 de septiembre de 1946 por la que se dispone la baja en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo de la «Mutual Agrícola de Valls» y se le devuelve su fianza reglamentaria ... ..	8344
Otra de 30 de septiembre de 1946 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos	

	Págs.
sociales y en el Reglamento del Ramo de Accidentes del Trabajo de la «Asociación Mutual de Seguros Layetana», autorizándola para extender sus operaciones a la Agricultura ... ..	8345
Orden de 30 de septiembre de 1946 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo por la «Unión Mutua Patronal» y su nueva denominación de «Unión Mutua Tinerfeña» ... ..	8345
Otra de 7 de noviembre de 1946 por la que se declara vinculada a doña Lucinia Díez de la Peña la casa barata y su terreno número 5, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia ... ..	8345
Otra de 7 de noviembre de 1946 por la que se declara vinculada a don Quirino Rodríguez Villamediana la casa barata y su terreno número 22, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de Policía Gubernativa», de Palencia ... ..	8346

**ADMINISTRACION CENTRAL**

<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele- comunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cabeza del Buey y Capilla...</b>	8346
(Construcciones).—Anunciando subasta para contratar las obras de construcción del edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación en Santa Cruz de la Palma ... ..	8346
<b>JUSTICIA.—Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos forenses de Madrid y Barcelona.—Convocando a los señores opositores para dar comienzo al segundo ejercicio y señalando fecha, hora y lugar ... ..</b>	8346
<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Sección de Títulos).—Dejando sin ningún valor ni efecto los títulos profesionales provisionales que se citan ... ..</b>	8347
<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Gregorio Azcúe Remendera para instalar un elevador de hielo y una vertedera para el mismo en la dársena mayor del puerto de Ondárroa (Vizcaya), con destino al cargue de hielo en la flota pesquera ... ..</b>	8347
<b>Dirección General de Caminos (Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones).—Adjudicando a don José Soto Lemos la subasta para la construcción de la carretera de Sarria a Piedrafita ... ..</b>	8348
<b>TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Subsanando erratas de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias del Vidrio ... ..</b>	8348
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de noviembre de 1946 por la que se nombra Agente de segunda clase de Policía en los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Ángel Carmona Roig.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de julio último, y de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Ángel Carmona Roig, Agente de segunda clase de la Policía gubernativa de los territorios españoles del Golfo de Guinea, con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo y 14.400 de sobresueldo, más las gratificaciones reglamentarias, cantidades consignadas en la sección primera, artículo primero, grupo cuarto y artículo segundo, grupo tercero de los presupuestos de los citados territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1946.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.  
Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 12 de noviembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don José Díez-Canseco de la Puerta.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Díez-Canseco de la Puerta, Médico del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General de Marruecos y Colonias y el informe favorable del Gobernador General de dichos Territorios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria sin sueldo, por un período no menor de un año, ni mayor de diez, conforme a lo preceptuado en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1946.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.  
Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 12 de noviembre de 1946 por la que se dispone que los modelos de matraces, probetas, pipetas y buretas conceptuados de precisión sean aprobados por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas y se fijan las condiciones que deben reunir aquéllos.

Ilmo. Sr.: La necesidad de que los usuarios de aparatos volumétricos de vidrio (matraces, probetas, pipetas y buretas) para medir con exactitud volúmenes de líquidos dispongan de las garantías mínimas exigibles, tanto en los de fabricación nacional como de importación, obligan a normalizar los aparatos de esa índole que merezcan el calificativo de precisión, a cuyo fin procede establecer condiciones generales y especiales referentes a los distintos tipos y señalar las tolerancias admisibles en las distintas capacidades que se miden con los mismos.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 1.º del Reglamento de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 25 de mayo de 1944, y a propuesta de la misma,

Esta Presidencia tiene a bien disponer:

**Artículo 1.º** APARATOS TIPOS QUE SE PROPONE SEAN ADMITIDOS PARA APROBACIÓN DEL MODELO.—Matraces, probetas, con o sin graduaciones; pipetas aferradas sin graduaciones; buretas y pipetas graduadas, con graduaciones parciales o completas.

**Artículo 2.º** CONDICIONES GENERALES:  
a) *Unidades de capacidad.*—El litro definido por el volumen ocupado por una cantidad de agua pura a 4 grados centígrados, teniendo una masa de un kilogramo, y la milésima parte de un litro denominada *mililitro*.

b) *Temperatura normal.*—Se adoptará como temperatura normal para los aparatos volumétricos de vidrio la de 20 grados centígrados.

c) *Material y recocido.*—El material deberá ser de vidrio de la mejor calidad, transparente y libre de estrías, deberá resistir adecuadamente a la acción química y presentar pequeña histéresis térmica. Todos los aparatos deberán ser recocidos a 400 grados centígrados y sometidos a un enfriamiento lento durante veinticuatro horas antes de ser graduados:

d), *Características de fabricación.*—La sección transversal debe ser circular y la forma debe permitir un vaciado y escurrido completo.

Los instrumentos que presenten un

pie, deben asentar sólidamente sobre una superficie horizontal, y el pie debe ser de tal tamaño que los instrumentos permanezcan de pie sobre un plano inclinado 15 grados respecto a la horizontal.

Los taponos y llaves deben ser esmerilados de tal modo que funcionen con facilidad e impidan el goteo.

Las graduaciones deben ser de anchura uniforme, continua y grabadas finamente, pero de fácil perceptibilidad, y deben ser perpendiculares al eje y paralelas a la base del aparato.

Todas las graduaciones deben extenderse por lo menos a la mitad del perímetro; y en los aparatos cifrados, por lo menos cada diez graduaciones, y en los no cifrados todas las marcas deben extenderse por completo alrededor de la circunferencia. Los aparatos cifrados deben ir provistos de suficiente número de líneas de longitud adecuada para facilitar la lectura.

El espacio comprendido entre dos marcas contiguas no debe tener una altura inferior a un milímetro. El espaciado entre marcas en aparatos completamente cifrados no debe presentar irregularidades visibles y deben numerarse suficientes divisiones para apreciar fácilmente la capacidad comprendida en cualquier intervalo. No se aceptarán aparatos de manifiesta fragilidad o de cualquier otro defecto en su fabricación.

e) *Inscripciones.*—Todo instrumento debe llevar en caracteres legibles permanentes la capacidad, el método de uso—esto es, si es para contener o para verter—, la temperatura a que debe usarse, y en los instrumentos por vaciado, a través de una boquilla de verter, debe ser asimismo indicado el tiempo requerido para vaciar la capacidad nominal total. Las inscripciones pueden ser grabadas al ácido fluorhídrico o talladas, pero no rayadas en el aparato.

Todo instrumento llevará el nombre o la marca del fabricante y la fecha de aprobación del modelo; las partes separables, taponos, llaves, etc., que pertenezcan al mismo, deberán llevar un número de identificación permanente.

**Artículo 3.º** CONDICIONES ESPECIALES:  
a) *Matraces.*—En la parte del cuello del matraz donde haya de ir marcada la señal o señales de capacidad, el diámetro interior ha de variar entre los siguientes límites:

Diámetro	CAPACIDAD DEL MATRAZ EN MILILITROS HASTA E INCLUSIVE											
	25	50	100	200	250	500	1.000	2.000	3.000	4.000	5.000	6.000
	mm.	mm.	mm.	mm.	mm.	mm.	mm.	mm.	mm.	mm.	mm.	mm.
Máximo .....	8	10	12	14	15	18	20	25	30	35	40	45
Mínimo .....	6	6	8	9	10	12	14	18	20	22	25	30

El cuello de un matraz no debe aparecer contraído por encima de la señal de capacidad.

La señal de capacidad de cualquier matraz no debe quedar más próxima a los extremos de la porción cilíndrica del cuello de lo que se especifica a continuación:

Capacidad	Distancia al extremo superior	Distancia al extremo inferior
100 ml. o menos .....	3 cm.	1 cm.
Más de 100 mililitros...	6 cm.	2 cm.

Un matraz puede aforarse tanto para contener como para verter, siempre que la finalidad de las dos señales esté claramente indicada y que la distancia entre ambas no sea menor de 2 mm.

b) *Próbetas*.—Se aceptarán para el ensayo próbetas graduadas, bien para medir por contenido o por vertido.

El diámetro interior de las próbetas no debe ser mayor de un quinto de la longitud graduada.

La relación de la altura al diámetro debe ser tal que las graduaciones no queden separadas más de 1 mm. y también de modo que la altura graduada

sea por lo menos cinco veces el diámetro interior. En el caso de próbetas de 10 ml. subdivididas en 0,1 ml. y de próbetas de 25 ml. subdivididas en 0,2 ml. será necesario hacer la altura graduada mucho mayor que cinco veces el diámetro interior, con el fin de dar una separación de 1 mm. a las marcas de graduación.

El diámetro más pequeño de los cuellos de probeta con tapones no será menor que el que se indica a continuación:

Capacidad (en ml.) .....	5	10	25	50	100	200	500	1.000	2.000
Diámetro mínimo de cuello (en mm.) ...	6	7	8	9	10	12	15	18	20

Las próbetas graduadas pueden ser calibradas, bien para medir por contenido o por vertido, pero en cada probeta debe hacerse constar el método de uso.

Las próbetas graduadas que han de usarse en seco para recibir líquidos y medirlos dentro de las mismas deben ser calibradas para contenido.

Las próbetas graduadas que han de ser usadas para verter agua de las mismas dentro de otras medidas, y aquellas que han de usarse húmedas para contener agua procedente de otras medidas, serán calibradas para vertido.

Por ejemplo, una probeta que ha de usarse para probar botellas de leche, bien vertiendo agua desde la probeta dentro de las botellas o de las botellas dentro de la probeta, sin secar ésta, entre botella y botella, deberá ser calibrada para vertido. Después de estar húmeda la probeta suministrará, en sucesivos llenados y vaciados, la misma cantidad que se vierte dentro de ella.

Al encargar próbetas, el que las adquiere deberá tener presente el uso a que se las ha de adjudicar, y, conforme a esto, deberá especificar si han de ser calibradas para medir por contenido o por vertido.

c) *Pipetas aforadas*.—Las pipetas destinadas a proporcionar un solo volu-

men se designan con el nombre de pipetas aforadas.

El tubo de succión de cada pipeta aforada debe tener como mínimo 16 cm. de largo, y el tubo de vaciado no debe ser menor de 3 cm. ni más largo de 25 cm. El extremo del tubo de suc-

Capacidad de las pipetas (en ml.) hasta e inclusive .....	25	50	200
Diámetro en milímetros .....	4	5	6

El diámetro exterior de los tubos de succión y vaciado de pipetas aforadas, con exclusión de la punta, no debe ser menor de 5 mm.

La señal de capacidad en pipetas aforadas no debe quedar a más de 6 cm. del ensanchamiento.

Capacidad (en ml.) hasta e inclusive .....	5	10	50	100	200
Tiempo del derrame (en segundos) .....	15	20	30	40	50

d) *Buretas. Pipetas graduadas*.—Sólo aquellas buretas que se vacían a través de una boquilla permanentemente unida al fondo se considerarán como de precisión.

No se permiten en las buretas los tubos laterales, de no estar provistos de tapones.

La distancia entre las graduaciones extremas no debe exceder de 70 cm.

ción debe terminar en una superficie plana alisada, perpendicular al eje.

El diámetro interior de cualquier pipeta aforada, en la parte donde está marcada la capacidad, no debe ser menor de 2 mm. y no debe exceder de los siguientes límites:

El tubo de vaciado de cualquier pipeta aforada debe tener tal tamaño que el derrame libre no dure más de un minuto y no menos de los tiempos siguientes para los tamaños que se indican:

en buretas ni de 35 cm. en pipetas graduadas.

La velocidad a derrame libre de buretas y pipetas graduadas está restringida por el tamaño de la punta, y para cualquier intervalo graduado el tiempo de derrame libre no debe ser mayor de 3 minutos ni menor de los siguientes tiempos para las longitudes que se indican:

Longitud graduada — cm.	Tiempo de derrame no menor que: — seg.
15 .....	30
20 .....	35
25 .....	40
30 .....	50
35 .....	60
40 .....	70
45 .....	80
50 .....	90
55 .....	105
60 .....	120
65 .....	140
70 .....	160

El extremo superior de cualquier pipeta graduada no debe quedar a menos de 10 cm. de la señal más elevada, y el extremo inferior a no menos de 4 centímetros de la señal más baja.

En las buretas de 50 ml. y 100 ml. la señal de graduación más elevada no deberá quedar a menos de 4 cm. ni a más de 10 cm. del extremo superior de la bureta. En buretas que tengan una capacidad de 25 ml. o menos esta distancia no deberá ser menor de 3 centímetros ni mayor de 6 centímetros.

e) *Puntas de bureta y pipeta.*—Las puntas de bureta y pipeta deberán presentar una disminución gradual en una longitud de 2 a 3 cm., siendo dicha disminución pequeña en el extremo final.

No es permitida una contracción repentina del orificio, y el extremo de la punta debe estar alisado, presentando una superficie plana terminada con pulimento o semipulimento.

Con el fin de facilitar la separación de gotas y evitar salpicaduras cuando el instrumento está vertical, puede curvarse ligeramente la punta.

**Artículo 4.º TOLERANCIAS:** a) *Matrices.*

Capacidad en ml. menor que y con inclusión de	LÍMITE DE ERROR	
	Si es para contener — ml.	Si es para verter — ml.
25 .....	0,03	0,05
50 .....	0,05	0,10
100 .....	0,08	0,15
200 .....	0,10	0,20
300 .....	0,12	0,25
500 .....	0,15	0,30
1.000 .....	0,30	0,50
2.000 .....	0,50	1,00
3.000 .....	0,75	1,50
4.000 .....	1,00	2,00
5.000 .....	1,20	2,40
6.000 .....	1,50	3,00

b) *Pipetas ajoradas.*

Capacidad en ml. menor que y con inclusión de	Límite de error — ml.
2 .....	0,006
5 .....	0,01
10 .....	0,02
30 .....	0,03
50 .....	0,05
100 .....	0,08
200 .....	0,10

c) *Buretas y pipetas graduadas.*

Capacidad en ml. de la porción total graduada menor que y con inclusión de	Límite de error de la capacidad total o parcial	
	Buretas — ml.	Pipetas de medida — ml.
2 .....	0,01	0,02
5 .....	0,01	0,02
10 .....	0,02	0,03
30 .....	0,03	0,05
50 .....	0,05	0,08
100 .....	0,10	0,15

d) *Probetas.*

Diámetro — mm.	Tolerancias para varios diámetros	
	Para contener — ml.	Para verter — ml.
10 .....	0,04	0,05
11 .....	0,05	0,06
12 .....	0,06	0,07
13 .....	0,07	0,08
14 .....	0,08	0,10
15 .....	0,09	0,11
16 .....	0,10	0,13
17 .....	0,11	0,14
18 .....	0,13	0,16
19 .....	0,14	0,18
20 .....	0,16	0,20
21 .....	0,18	0,22
22 .....	0,20	0,24
23 .....	0,20	0,26
24 .....	0,22	0,28
25 .....	0,24	0,30
26 .....	0,25	0,35
27 .....	0,30	0,35
28 .....	0,30	0,40
29 .....	0,35	0,40
30 .....	0,35	0,45
31 .....	0,40	0,45
32 .....	0,40	0,50
33 .....	0,45	0,55
34 .....	0,45	0,55
35 .....	0,50	0,60
36 .....	0,50	0,65
37 .....	0,55	0,65
38 .....	0,55	0,70
39 .....	0,60	0,75

Diámetro — mm.	Tolerancias	
	Para contener — ml.	Para verter — ml.
40 .....	0,65	0,80
41 .....	0,65	0,85
42 .....	0,70	0,90
43 .....	0,75	0,95
44 .....	0,80	1,00
45 .....	0,85	1,05
46 .....	0,90	1,10
47 .....	0,95	1,15
48 .....	1,00	1,20
49 .....	1,05	1,30
50 .....	1,1	1,3
51 .....	1,1	1,4
52 .....	1,2	1,5
53 .....	1,2	1,6
54 .....	1,3	1,6
55 .....	1,4	1,7
56 .....	1,4	1,8
57 .....	1,5	1,9
58 .....	1,6	1,9
59 .....	1,6	2,0
60 .....	1,7	2,1
61 .....	1,8	2,2
62 .....	1,8	2,3
63 .....	1,9	2,4
64 .....	2,0	2,5
65 .....	2,1	2,6
66 .....	2,2	2,7
67 .....	2,2	2,8
68 .....	2,3	2,9
69 .....	2,4	3,0
70 .....	2,5	3,1
71 .....	2,6	3,2
72 .....	2,7	3,4
73 .....	2,8	3,5
74 .....	2,9	3,6
75 .....	3,0	3,7
76 .....	3,1	3,9
77 .....	3,2	4,0
78 .....	3,3	4,1
79 .....	3,4	4,3
80 .....	3,5	4,4
81 .....	3,6	4,5
82 .....	3,7	4,6
83 .....	3,8	4,7
84 .....	3,9	4,8
85 .....	4,0	5,0
86 .....	4,1	5,1
87 .....	4,2	5,2
88 .....	4,3	5,3
89 .....	4,4	5,4
90 .....	4,5	5,6
91 .....	4,6	5,7
92 .....	4,7	5,8
93 .....	4,8	5,9
94 .....	4,9	6,1
95 .....	5,0	6,2
96 .....	5,1	6,3
97 .....	5,2	6,5
98 .....	5,3	6,6
99 .....	5,4	6,9
100 .....	5,5	6,7

Diámetros máximos de probetas cilíndricas que tienen el diámetro interior igual a 1/5 de la longitud graduada

Capacidad — ml.	Diámetro máximo — mm.	Tolerancia para contener — ml.
5 .....	11	0,05
10 .....	14	0,08
25 .....	19	0,14

Capacidad — ml.	Diámetro máximo — mm.	Tolerancia para contener — ml.
50 .....	23	0,20
100 .....	29	0,35
250 .....	40	0,65
500 .....	50	1,1
1.000 .....	63	1,9
2.000 .....	80	3,5

e) *Tiempo de vertido.*—El tiempo de vertido de cualquier instrumento debe estar comprendido dentro de los límites prescritos en las normas, y el error, en los tiempos de vertido señalados, no debe exceder de los siguientes límites:

Tiempo de vertido en segundos menor que y con inclusión de	Límite de error en el tiempo de vertido señalado — seg.
15 .....	3
20 .....	4
30 .....	6
50 .....	8
100 .....	15
200 .....	20

**Artículo 5.º** MARCA DE PRECISIÓN.—Si los resultados del examen y del ensayo de los modelos de matraces, pipetas aforadas, pipetas graduadas y probetas realizados en los Laboratorios de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas indican una conformidad satisfactoria con las normas, se grabará la marca de precisión oficial consistente en las letras «C P P M» y el dato del año, en la forma que se dibuja adjunta:

C P P M  
1946

**Artículo 6.º** CERTIFICADO DE CAPACIDAD.—Los modelos de buretas presentados a aprobación se ensayarán, por lo menos, en cinco intervalos, y si se encuentra que reúnen las normas especificadas, se les asignará, junto con la marca de precisión, un certificado numerado, extendido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Este mismo certificado numerado se expedirá para los modelos de matraces, pipetas aforadas, pipetas graduadas y probetas presentados a la aprobación de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

**Artículo 7.º** La Comisión Permanente de Pesas y Medidas salva su responsabilidad en todos los casos de deterioro o rotura de los aparatos volumétricos de vidrio que se ensayen en sus laboratorios, a los efectos de aprobación del modelo, siendo de cuenta y riesgo del remitente los desperfectos que puedan originarse,

tanto en el transporte como en el curso de los ensayos.

**Artículo 8.º** Por las Delegaciones de Industria se vigilará periódicamente la fabricación de esta clase de material, a los efectos de que la misma responda en todo momento a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, dictándose por el Ministerio de Industria y Comercio las disposiciones complementarias precisas para la realización de tales servicios.

Caso de que la fabricación del material no respondiese a las características del modelo aprobado, el expresado Ministerio lo comunicará a la Presidencia del Gobierno, a fin de que, previo informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, sea anulada en su caso la autorización otorgada para el empleo de la marca de precisión en el material fabricado.

**Artículo transitorio.** Se da un plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta disposición, para que los aparatos volumétricos de vidrio conceptuados como de precisión se sometan, como trámite previo, a la aprobación de los modelos correspondientes por la Presidencia del Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1946.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 12 de noviembre de 1945 por la que se dispone quede en situación de excedente forzoso el Topógrafo don Antonio García de Miguel, por tener que cumplir servicio militar.

Ilmo. Sr.: Visto que el Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Antonio García de Miguel ha tenido que incorporarse a filas para cumplir los seis meses de prácticas en una Unidad militar como Oficial de complemento.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en cumplimiento de lo que preceptúa el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha tenido a bien disponer que el mencionado Topógrafo quede en la situación de excedente forzoso a partir del día 1.º del corriente mes de noviembre en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, sin derecho a percibir haberes de

ninguna clase por razón de su cargo, pero reservándosele su puesto en dicho escalafón en tanto continúe en su actual situación militar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1946.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 19 de noviembre de 1946 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, al Servicio de Vigilancia Especial de Tasas don Simón Palacios Martos.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 21 de julio de 1941, artículo 11 del Reglamento provisional dictado para el Servicio de Vigilancia Especial de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Simón Palacios Martos, Comandante de Infantería de la Escala complementaria, en situación de disponible forzoso en la Segunda Región Militar, pase a prestar sus servicios, en comisión, al Servicio de Vigilancia Especial de Tasas, siéndole de aplicación los artículos primero y segundo del Decreto de esta Presidencia del Gobierno de fecha 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 279).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1946.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de octubre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a dieciséis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional,

con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Baeza Buades.

De la Prisión Central de Burgos: José Corrochano Márquez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Manuel Peral Romero.

De la Prisión de Santiago de Compostela: Feliciano Garrido Sepúlveda. Santiago Labrador Martín.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Antonio Capparells Collado.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Domingo Díaz Barrado.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Maurino Lafuente García.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Jacinto Navarro Sierra.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Eusebio Garrido León.

Asimismo, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Luis Prieto Santos.

De la Prisión Central de Burgos: Rafael Pedrosa Hidalgo.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Quinta Agrupación (Toledo): Balbino Sastre de la Cruz.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José León Zabala.

De la Prisión Provincial de Albacete: Ramón Almoguera Sepúlveda.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Domingo Burgos Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de noviembre de 1946 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de los ejercicios de oposiciones a plazas del Cuerpo Técnico-administrativo de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones convocadas por Orden de 29 de marzo del corriente año para cubrir diez plazas de Oficiales de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Depar-

tamento, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas cada una, vacantes a convocarse aquéllas y diez más, en concepto de aspirantes, en expectativa de ingreso, así como la moción que a la misma se acompaña, en la que el referido Tribunal propone que sean nombrados también aspirantes los diez únicos opositores aprobados con menor puntuación que no figuran en la indicada propuesta, por exceder su número al de plazas convocadas.

Este Ministerio, en vista de las razones alegadas por el expresado Tribunal, ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, incluyendo en ella a los diez opositores de referencia y, en su virtud, disponer que se nombren en propiedad para las diez plazas vacantes de Oficiales de Administración de primera clase con el sueldo anual de 6.000 pesetas cada una, en el mencionado Cuerpo y por el orden siguiente, que es el de puntuación obtenida, a los señores:

D. Luis Fernando Bustamante y García de Arboleya.

D. Raimundo Navarro Sanz.

D. Gabriel Alférez Callejón.

D. Juan Martín Casallo.

D. Gabriel Sabau Bergamín.

D. Juan Sampedro Font.

D. Alfonso Hernando de Larramendi y de Montiano.

D. Antonio Guzmán García.

D. Alfonso Rojo Santiago.

D. Federico Bravo Cabello.

que ocupan los diez primeros lugares de la indicada propuesta, y que

D. Rafael López Ibáñez.

D. Rafael Baylina Martínez.

D. Alvaro Domínguez Liébana.

D. Luis Valterra Fernández.

D. Luis González San José.

D. José Miura Fuentes.

D. José Miguel Obradors del Amo.

D. Fernando Canillas Alberti.

D. Manuel Fraile Alcalde.

D. Julio Sánchez Sánchez.

D. Joaquín Alfaro Lapuerta.

D. Esteban de la Presilla y Bergia.

D. José Batista Montero-Ríos.

D. David Mendiara Aznar.

D. Antonio Carro Martínez.

D. Carlos Pérez Picarzo.

D. Carlos Sequeira Simón.

D. Ricardo Gallardo Lastres.

D. José María Reguera Barquín y

D. Félix Ulloa Abad.

queden como aspirantes en expectación de destino para ocupar por dicho orden las vacantes que posteriormente se produzcan en el Cuerpo Técnico-administrativo de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de noviembre de 1946 por la que se cancela la nota de los antecedentes penales de Pedro Pascual Gómez, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 956, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Pedro Pascual Gómez, de treinta y dos años de edad, con domicilio en Madrid, calle de San Andrés, núm. 22, en solicitud de la cancelación de sus antecedentes penales.

Este Ministerio ha dispuesto de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a lo solicitado se cancele la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Pedro Pascual Gómez, dimanante de la condena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en causa número 66.949 por el Consejo de Guerra Permanente número 2 de Madrid, el 8 de febrero de 1941, como autor de un delito de excitación a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 16 de noviembre de 1946 por la que se desestima la petición formulada por Pablo Muñoz García, al amparo de la Orden de 27 de diciembre de 1944.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 1.020, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Pablo Muñoz García, de treinta años de edad, con domicilio en Madrid, calle de Hermosa, 8, en solicitud de la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se desestime la petición formulada por Pablo Muñoz García, en súplica de cancelación de sus antecedentes penales, dada la naturaleza y circunstancias de los hechos por los que fué juzgado y condenado en su día el solicitante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

**ORDEN de 15 de noviembre de 1946 por la que se nombran, mediante oposición, Oficiales de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia a los diez señores opositores que en la misma se mencionan.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta fecha, en relación con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de 5 de diciembre del año 1941 y demás preceptos concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, mediante oposición, Oficiales de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del mismo, con el haber anual de 6.000 pesetas, cada uno, a los señores siguientes:

Don Luis Fernando Bustamante y García de Arboleya, don Raimundo Navarro Sanz, don Gabriel Alférez Callejón, don Juan Martín Casallo, don Gabriel Sabau Bergamín, don Juan Sampetro Font, don Alfonso Hernando de Larramendi y de Montiano, don Antonio Guzmán García, don Alfonso Rojo Santiago y don Federico Bravo Cabello, los cuales se colocarán en el escalafón de dicho Cuerpo, dentro de la escala correspondiente por el mismo orden con que se les nombra, siempre que se poseen de su destino respectivo sin prórroga alguna del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1946.—  
P. D., J. de Aroenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 9 de noviembre de 1946 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de septiembre último, en el recurso contencioso-administrativo número 15.457, interpuesto contra Orden de este Departamento de 16 de julio de 1935.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.457, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre doña Julia Roig Almirall y doña Mercedes Ilari Roig, demandantes, como herederas de don Cristóbal Ilari Ferrer, representadas por el Letrado don Mariano Guirao Gabriel, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre, el Fiscal, y como coadyuvante de la Administración

la Sociedad «La Alquimicia, C. A.», como compradora a doña María Canals Pascual, heredera de don Juan Pascual Juliá, de la mina de bauxita «Rosario», sita en el término de Aiguamurcia (Tarragona), representada por el Procurador don Bonifacio Gutiérrez Nieto, bajo la dirección del Letrado don Rafael Martínez Cánovas, contra Orden de este Departamento, fecha 16 de julio de 1935, que resolvió una incidencia relativa al aprovechamiento de la citada mina «Rosario», se ha dictado con fecha 30 de septiembre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, alegada por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso entablado por don Cristóbal Ilari Ferrer, hoy sus herederos, contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 16 de julio de 1935, que proclamó la imposibilidad de explotar a la vez los minerales de la segunda y tercera sección existentes en la mina de bauxita, nombrada «Rosario», pero estableciendo al propio tiempo que el concesionario de la misma no podrá extender sus trabajos a las sustancias objeto de la explotación que realiza el referido señor Ilari sin la previa expropiación e indemnización correspondiente de los derechos que a dicho señor le reconoció la Orden de 7 de mayo de 1932.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1946.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

**ORDEN de 9 de noviembre de 1946 por la que se reserva a favor del Estado una zona carbonífera, sita en las provincias de Palencia y Santander, limítrofe a la ya reservada en el NE. de la de Palencia.**

Ilmo. Sr.: El Instituto Geológico y Minero de España solicita, en virtud de las atribuciones que le concede el ar-

tículo 48 de la vigente Ley de Minas, de 19 de julio de 1945, la reserva a favor del Estado de una cuenca carbonífera, limítrofe a la anteriormente reservada en el NE. de la provincia de Palencia por Orden de 12 de febrero de 1942, ratificada por la del 12 de noviembre del mismo año.

Hace la designación de la nueva zona en la forma siguiente:

Un triángulo definido por las líneas rectas que unen el vértice Cueto, de cota 2.086 metros, con la torre de la iglesia de Brañosera y con el punto situado a tres kilómetros al NO. de Abiada, siendo el tercer lado la línea que desde este último punto va a la torre de la iglesia de Brañosera, cerrándose así el perímetro.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto reservar, con carácter provisional, a favor del Estado las cuencas carboníferas de las zonas arriba indicadas.

Esta reserva no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgadas o en tramitación y solamente subsistirá el tiempo necesario para la tramitación del expediente de reserva definitiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1946.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 14 de noviembre de 1946 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas don Joaquín Monserrat Denis**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, en situación de supernumerario, don Joaquín Monserrat Denis, en solicitud de que, en observancia a lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, le sea reconocida la condición de supernumerario en activo, por hallarse en la actualidad prestando sus servicios al Estado en el Ministerio de Hacienda, como Jefe de la Sección de Minas en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, de 21 de

enero de 1905, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, reconocer la condición de supernumerario en activo en el citado Cuerpo al señor Monserrat Denis.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1946.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de octubre de 1946 por la que se asciende, en virtud de corrida de escalas, a los Profesores de término del escalafón de Artes y Oficios Artísticos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias dotaciones en la Sección octava del escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don José Seiquer Zanón y don José Pérez Calín, con destino en las Escuelas de Murcia y Nacional de Artes Gráficas, respectivamente, asciendan a la referida Sección y al sueldo de 9.600 pesetas anuales con efectos económicos y administrativos del día siguiente al de la fecha en que tomaron posesión de los mencionados destinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de octubre de 1946 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Araceli López Argüelles.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.365, interpuesto por doña Araceli López Argüelles, contra Orden de este Departamento de 28 de septiembre de 1934, referente a la adjudicación de Escuelas en concurso general de traslado, la Sala tercera del Tribunal Supremo, en 24 de junio del

año actual, dictó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy Educación Nacional) de 10 de septiembre de 1934 (cuya continuación publicada en la «Gaceta de Madrid» de 28 del mismo mes y año ha sido impugnada) en cuanto desestima las reclamaciones de doña Araceli López Argüelles contra la propuesta provisional para la Escuela de Gijón-Humedal y nombra definitivamente a doña Rita Rodríguez Martínez para la de Oviedo, quinto distrito, de la serie D., y en su lugar declaramos que la recurrente ostenta preferente derecho a ser nombrada para las referidas Escuelas por el orden en que las solicitó, o sea en primer lugar la de Oviedo, quinto distrito, y en su defecto, la de Gijón-Humedal, y mandamos se efectúe el nombramiento a su favor por el mismo orden, caso de que con ello coincidiera otra peticionaria de mejor derecho que hubiese hecho valer en tiempo y forma y cuya existencia fuera reconocida por declaración ejecutoria; absteniéndose la Sala de pronunciarse en cuanto afecta a la provisión de la Escuela de Gijón-Cimadevilla, por constar de modo auténtico en el expediente que el nombramiento que se impugna fué anulado por la Administración, sustituyéndolo por otro que no ha sido combatido en este pleito.»

Por lo que este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de octubre de 1946 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, a la Profesora Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño doña Ramona Fernández de Medina Tejero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por doña Ramona Fernández de Medina Tejero, Profesora Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño, en súplica de un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud,

Habida cuenta de que la interesada

acredita mediante la correspondiente certificación facultativa la necesidad de licencia y que su petición es informada favorablemente por la Dirección del Centro.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder a la solicitante un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de octubre de 1946 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de Profesores vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Don Benito (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de Profesores vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Don Benito (Badajoz);

Considerando que en la tramitación del concurso se han observado las disposiciones vigentes para estos casos y lo establecido en las bases del anuncio-convocatoria, aprobadas por este Ministerio de Educación Nacional;

Considerando, asimismo, que durante la tramitación del concurso no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra los acuerdos y propuestas de los Tribunales calificadoros, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Don Benito,

Este Ministerio, oído el informe de la Sección de Formación Profesional y el de la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto nombrar Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Don Benito a los señores siguientes: D. Angel Sánchez García, para la plaza de Profesor de «Cultura general» (Sección de Ciencias), con la remuneración de pesetas 2.000 anuales; D. Santos Yedro Fernández, para la de Profesor de «Cultura general» (Sección de Letras), con igual gratificación; D. Honorino Buendía Villalba, Profesor de «Dibujo Lineal aplicado a la Industria», con el haber de 3.000 pesetas anuales, y doña Carmen Vázquez Parejo-Bravo, para la

plaza de Profesora de «Corte, Confección y Labores», con la remuneración anual de 3.000 pesetas. Los expresados emolumentos los percibirán los interesados con cargo a los fondos propios del precitado Patronato.

Los nombramientos tendrán el carácter de provisionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, debiendo formalizarse el oportuno contrato de trabajo, en armonía con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de octubre de 1946 por la que se anula el nombramiento de Profesor Auxiliar de «Dibujo Artístico» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, y adjudicando la vacante al aspirante señor Ferrer Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por don Elias Ferrer Martínez, Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, respecto a la adjudicación en propiedad de plazas de Auxiliares numerarios de «Dibujo Artístico», vacantes en dicho Centro;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de agosto último fueron adjudicadas, entre otras, dos de las mencionadas vacantes a los Ayudantes meritorios, señorita Mercedes Torres Caravaca y don Joaquín González-Sanz y Lerdo de Tejada;

Resultando que del examen de los antecedentes con dicha reclamación relacionados se desprende que el reclamante Sr. Ferrer Martínez cuenta mayor tiempo de servicios que el Sr. González-Sanz en la citada Escuela y enseñanza;

Considerando que el artículo 3.º del Decreto de 19 de octubre de 1933, de aplicación al caso, establece que en igualdad de condiciones será preferido el más antiguo, circunstancia ésta concurrente en favor del reclamante;

Vista la Real Orden de 27 de noviembre de 1916, los Decretos de 11 de abril y 19 de octubre de 1933, antes citado, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto estimar la mencionada reclamación, y, en consecuencia, declarar anulado el nombra-

miento del Sr. González-Sanz y Lerdo de Tejada como Profesor Auxiliar numerario de «Dibujo Artístico» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, y nombrar para la plaza de referencia al aspirante don Elias Ferrer Martínez, quien tomará posesión de su destino en las condiciones preceptuadas por la referida Orden ministerial de 5 del pasado agosto y demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de octubre de 1946 por la que se aprueba definitivamente el proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Avilés (Oviedo) eleva a este Ministerio, remitiéndome el nuevo proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha localidad;

Teniendo en cuenta que en la redacción del referido Reglamento se han introducido las modificaciones sugeridas por este Departamento ministerial al primitivo proyecto, en lo que hace referencia a los artículos 13, 44, 50 y 53.

Este Ministerio, oído el informe de la Sección de Formación Profesional y el de la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto aprobar el proyecto definitivo de Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés (Oviedo), redactado por aquel Patronato de Formación Profesional, debiéndose manifestar por el mencionado Patronato la fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento, a ulteriores efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de octubre de 1946 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud a las plazas de Profesor Auxiliar de «Legislación, Geografía e Historia» y Ayudantes de Taller de «Electricidad» y «Ajuste», vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Profesor Auxiliar de «Legislación, Geografía e Historia» y las de Ayudantes de Taller de «Electricidad» y de «Ajuste», vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Valladolid;

Considerando que en la tramitación del concurso se han observado las disposiciones vigentes para estos casos y lo establecido en las Bases del anuncio-convocatoria, aprobadas por este Departamento Ministerial;

Considerando que durante la tramitación del concurso no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra los acuerdos y propuestas de los Tribunales calificadoros respectivos, propuestas que hizo suyas el Patronato Local de Formación Profesional de Valladolid;

Este Ministerio, oído el informe de la Sección de Formación Profesional y el de la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a don Juan López Anglada Profesor Auxiliar de «Legislación, Geografía e Historia», de la Escuela Elemental de Trabajo de Valladolid, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales; don Angel Medrano del Pozo Ayudante del Taller de «Electricidad» de la misma Escuela, con la gratificación de 2.500 pesetas anuales, y don Luis Botas López Ayudante del Taller de «Ajuste» de dicho Centro docente, con igual retribución que el anterior. Los emolumentos de referencia los percibirán los interesados con cargo a los fondos propios del citado Patronato.

Estos nombramientos tendrán el carácter de provisionalidad, conforme preceptúa el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, debiendo, por otra parte, formalizarse el oportuno contrato de trabajo, en armonía con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de noviembre de 1946 por la que se desestima el recurso interpuesto por doña María de la Concepción Lema Trillo, contra la Orden ministerial de 10 de julio último.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre recurso de reposición interpuesto por la Maestra nacional doña María de la Concepción Lema Trillo, contra la Orden ministerial de 10 de julio último;

Resultando que acogiéndose a la convocatoria de concurso general de traslado en el Magisterio Nacional, dispuesto por Orden ministerial de 12 de abril de 1945, doña Concepción Lema Trillo, Maestra propietaria provisional de la Escuela Nacional de Portela (Pontevedra), solicitó su nombramiento en el turno especial de «consortes», y para la de La Seca (ayuntamiento de Pontevedra), entre otras, no obteniendo tal nombramiento «por servir su cónyuge en localidad distinta de la Escuela reclamada», por lo que formuló la oportuna reclamación, que fué desestimada por Orden ministerial de 10 de julio último;

Resultando que contra la Orden de convocatoria no se formuló en tiempo hábil reclamación alguna, y que, con arreglo al «Nomenclátor de España» publicado por la Dirección General de Estadística, con referencia a 31 de diciembre de 1940, ambas entidades aparecen con nombres y censos propios, y, en consecuencia, son núcleos distintos y separados;

Resultando que contra aquella Orden interpuso recurso la señora Lema, de reposición, basándolo en el hecho de que la Escuela solicitada se encuentra solamente a 800 metros del centro de la capital, donde ejerce su consorte, y aludiendo como fundamentos legales a la Ley de Educación Primaria, entre otras disposiciones relativas a la materia;

Considerando que las normas establecidas en las convocatorias constituyen la ley primordial por que se han de regir los concursos a que se refieren, según la reiterada y usual doctrina; confirmada en el presente caso al no haberse formulado en tiempo hábil reclamación alguna contra la citada Orden de convocatoria;

Considerando que la norma sexta de la repetida Orden preceptúa que «la reunión de los consortes pueden verificarse en cualquiera de las dos localidades» en que sirven los interesados; «y, siendo el marido de la concursante titular de una Escuela de Pontevedra (capital), y ésta optante a la de La Seca—próxima y del mismo término municipal de aquella capital—, se manifiesta que la petición de referencia no se ajustó a la base fundamental de la repetida convocatoria, por

lo que no podía prosperar, procediendo la desestimación decretada;

Considerando que ni la Ley de Educación Primaria aludida por el recurrente, por no hallarse desenvuelta en concretas normas de aplicación en materia de cambios de destino, según expresamente establece su artículo 87, puntualizando «que las modalidades de estos procedimientos y los turnos en cada caso serán objeto de especial reglamentación en el Estatuto General del Magisterio»—no publicado hasta la fecha—ni las demás disposiciones alegadas en el recurso tienen virtualidad bastante para enervar las contenidas en la convocatoria del concurso regulado por la citada Orden de 12 de abril último;

Vistas las disposiciones citadas en la presente, y en el escrito de recurso, y las Ordenes de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944 y demás de pertinente aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Maestra nacional doña María de la Concepción Lema Trillo, contra la Orden de 10 de julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de noviembre de 1946 por la que se desestima el recurso interpuesto por doña Higinia Fraiz Villanueva, contra Orden de 10 de julio último que anuló su nombramiento en el concurso general de traslado.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Higinia Fraiz Villanueva, contra Orden de 10 de julio último, que anuló su nombramiento por el turno de consortes, del concurso general de traslados, para la Escuela de Caldas de Reyes (Pontevedra);

Resultando: Que la Maestra nacional doña Higinia Fraiz Villanueva, propietaria provisional de la Escuela unitaria de niños de Caldas de Reyes (Pontevedra), concurrió al concurso de traslados por el turno de consorte (12 de abril de 1945, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo), solicitando la citada Escuela unitaria de niños, anunciada en el mencionado concurso, de Caldas de Reyes, por creerse la recurrente comprendida en los párrafos primero y segundo del artículo 6.º de la Orden de convocatoria de 12 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14);

Resultando que en la propuesta pro-

visional formulada por la Dirección General de Primera Enseñanza (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de mayo de 1946), se nombraba a la recurrente Maestra propietaria de la Escuela que solicitaba;

Resultando que al elevar a definitivos los nombramientos por Orden ministerial de 10 de julio de 1946, apareció anulado el nombramiento de doña Higinia Fraiz Villanueva, por haber sido estimada la reclamación presentada por doña Esperanza Rubial Fariña, y nombrada ésta por turno voluntario para la citada escuela;

Resultando que contra esta última resolución recurrió doña Higinia Fraiz en escrito calificado de reposición;

Visto el Estatuto general del Magisterio, de 18 de mayo de 1923, el informe de la Sección correspondiente y demás disposiciones legales aplicables al caso;

Considerando que la reclamación de doña Esperanza Rubial Fariña, contra el nombramiento para la Escuela unitaria de Caldas de Reyes de la recurrente, se fundaba en que el cónyuge de doña Higinia Fraiz regentaba Escuela en localidad distinta a Caldas de Reyes;

Considerando que la Orden de 12 de abril de 1945, ya citada, que convocó el concurso general de traslado exigía como condición indispensable para obtener Escuela por el turno especial de consortes, que el cónyuge de la peticionaria ejerza su cargo en la misma localidad en que radica la Escuela solicitada;

Considerando que la localidad de Santa María, en la que es Maestro el cónyuge de la recurrente, si bien pertenece al ayuntamiento de Caldas de Reyes, está clasificada como «entidad singular» en el Nomenclátor de la Dirección General de Estadística (con referencia al 31 de diciembre de 1940);

Considerando que dada esta circunstancia no asiste a la recurrente el derecho de consorte, y, como consecuencia, se encuentra en condición inferior a la señora Rubial Fariña para ocupar la Escuela unitaria de niñas de Caldas de Reyes, ya que la precitada señora Rubial alcanzó mayor puntuación en el concurso;

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Higinia Fraiz Villanueva, contra la Orden de 10 de julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de noviembre de 1946 por la que se desestima el recurso presentado por la señora doña María del Carmen Gutiérrez Herce, contra Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 10 de julio de 1945.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de nulidad interpuesto por la Maestra nacional doña María del Carmen Gutiérrez Herce, contra Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 10 de julio de 1945;

Resultando que acogiéndose a la convocatoria de concurso general de traslados en el Magisterio Nacional dispuesta por Orden Ministerial de 12 de abril de 1945, doña María del Carmen Gutiérrez Herce, Maestra propietaria provisional de Benadresa (Castellón), solicitó su nombramiento con carácter definitivo para la misma Escuela en el turno especial de «consortes», por ser su marido funcionario del Estado con destino en Castellón, no obteniendo tal nombramiento por servir su cónyuge en localidad distinta de la Escuela reclamada, sino la Maestra doña Pilar Bayo Pascual, en turno libre y con carácter provisional, contra la cual reclamó la hoy recurrente, siendo desestimada y confirmado el anterior nombramiento con carácter definitivo por Orden de 10 de julio último;

Resultando que contra la citada Orden de convocatoria no se formuló en tiempo hábil reclamación alguna, y que con arreglo al «Nomenclátor de España», publicado por la Dirección General de Estadística, con referencia a 31 de diciembre de 1940, las localidades de Castellón (capital) y Benadresa (del mismo término) aparecen con tales nombres y censos propios, y en consecuencia, son núcleos distintos y separados;

Resultando que contra aquella Orden la señora Gutiérrez Herce interpuso recurso de nulidad, fundándolo en el supuesto error de hecho en que se incurrió al resolver el concurso de referencia y estimar como independientes las localidades de Castellón y Benadresa, cuando, según acredita por certificaciones del Ayuntamiento de Castellón y de la Parroquia de Santa María de la misma capital, que adjunta, Benadresa forma parte integrante de aquel término municipal, y de esta parroquia, por lo que, a juicio de la recurrente, procedía haber estimado su petición de nombramiento en el turno de «consortes»;

Considerando que las normas establecidas en las convocatorias constituyen la ley primordial porque se han de regir los concursos a que se refieren, según la reiterada y usual doctrina, confirmada en el presente caso, al no haberse formulado

en tiempo hábil reclamación alguna contra la citada Orden de convocatoria;

Considerando que la norma sexta de la repetida Orden establece que «la reunión de los consortes puede verificarse en cualquiera de las dos «localidades» en que sirven los interesados...», y siendo el marido de la concursante funcionario público con destino en Castellón (capital) y ésta optante a la de Benadresa, próxima y del mismo término municipal, se pone de manifiesto que la petición de referencia no se ajusta a la base fundamental de la repetida convocatoria, por lo que no podía prosperar, procediendo la desestimación decretada;

Considerando, por lo expuesto, que ni se ha producido error de hecho ni se han presentado documentos con eficacia bastante para determinar una resolución contraria a la contenida en la Orden recurrida, ni se ha producido caso alguno de los que señala el apartado segundo de la Orden ministerial de 24 de octubre de 1944 para poder interponer el recurso de nulidad previsto en la base 13, apartado a) de la Ley de 19 de octubre de 1889 y sus concordantes del Reglamento de 30 de diciembre de 1918;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, las Ordenes de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944 y demás de pertinente aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de nulidad interpuesto por la Maestra doña María del Carmen Gutiérrez Herce, contra la Orden ministerial de 10 de julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1946.

IBANÉZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 11 de noviembre de 1946 por la que se resuelve se cumpla en sus propios términos la sentencia referente al recurso contencioso-administrativo número 15.048, promovido por la Comunidad de Regantes de Monreal de Ariza, contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.048, promovido por la Comunidad de Regantes de Monreal de Ariza, contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas

de 29 de marzo de 1935 sobre la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad recurrente y a la inscripción en los Registros correspondientes de las aguas que en sus riegos utiliza la Comunidad, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 5 de julio de 1946, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos, que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por la Comunidad de Regantes de Monreal de Ariza contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 29 de marzo de 1935, lo cual declaramos firme y subsistente en cuanto a los extremos primero y segundo de su parte dispositiva, únicos recurridos. Y no ha lugar a resolver sobre el número tercero y último de dicha Orden, por no haber sido objeto del recurso.»

En vista de dicho fallo, este Ministerio ha resuelto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1946.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 1946 por la que se dispone la baja en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo de la «Mutual Agrícola de Valls» y se le devuelve su fianza reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutual Agrícola de Valls», domiciliada en Valls (Tarragona), en súplica de aprobación de su acuerdo de disolución y de que se le devuelva su fianza reglamentaria, a la que se refiere el resguardo de depósito por pesetas cinco mil, emitido en 27 de septiembre de 1934, y con el número 523, por la Sucursal del Banco de España en Tarragona; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931, y en sus propios Estatutos sociales, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento,

Vistos el Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba la disolución y liquidación de la «Mutual Agrícola de Valls», causando baja en el Registro Especial y ordenándose a la Sucursal del Banco de España en Tarragona proceda a entregarle el depósito a que se refiere el resguardo antes reseñado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de septiembre de 1946 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales y en el Reglamento del Ramo de Accidentes del Trabajo de la «Asociación Mutual de Seguros Layetana», autorizándola para extender sus operaciones a la Agricultura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Asociación Mutual de Seguros Layetana», domiciliada en Barcelona, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y Reglamento del Ramo de Accidentes del Trabajo, y de autorización para extender sus operaciones a la Agricultura, conforme al Reglamento de 25 de agosto de 1931 y con ámbito nacional; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos sociales vigentes y en el Reglamento citado, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento,

Vistos el repetido Reglamento y el de 31 de enero de 1933, así como los demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, rectificándose el correspondiente asiento de inscripción en el Registro Especial; debiendo constituir la fianza inicial reglamentaria y dar cumplimiento a lo que sobre el reaseguro obligatorio de accidentes del Trabajo dispone la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de septiembre de 1946 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo por la «Unión Mutua Patronal» y su nueva denominación de «Unión Mutua Tinerfeña».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Unión Mutua Patronal», domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo, consistentes en la sustitución de su denominación por la de «Unión Mutua Tinerfeña», y limitación de su radio de acción a la provincia de Tenerife; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos vigentes y en los Reglamentos de 25 de agosto de 1931 y 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento,

Vistos los preceptos legales invocados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, rectificándose el correspondiente asiento de inscripción en el Registro Especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 7 de noviembre de 1946 por la que se declara vinculada a doña Lucinia Díez de la Peña la casa barata y su terreno núm. 5, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Lucinia Díez de la Peña, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 5, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», señalada hoy con el número 10 de la calle del Cuartel de Simancas, de Palencia;

Resultando: Que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el

pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Palencia a 18 de mayo de 1946 ante don Francisco Mañueco Escobar, bajo el número 282 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia;

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 3 de mayo de 1932, ante don Julián Aparicio Ortiz Angulo, asciende a 9.548,60 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada,

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Lucinia Díez de la Peña la casa barata y su terreno número 5, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», señalada hoy con el número 10 de la calle del Cuartel de Simancas, de Palencia, que es la finca número 11.017 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1.428, libro 184 del Ayuntamiento, folio 150, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de mayo de 1946, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1946.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 7 de noviembre de 1946 por la que se declara vinculada a don Quirino Rodríguez Villamediana la casa barata y su terreno núm. 22, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de Policía Gubernativa», de Palencia.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Quirino Rodríguez Villamediana, en solicitud de que en lo sucesivo se entenderían con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 22, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», hoy núm. 13 de la calle de Casimiro Junco, de Palencia;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Palencia a 25 de mayo de 1946 ante don Francisco Mañueco Escobar, bajo el número 289 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia;

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso y según escritura de 3 de mayo de 1932, ante don Julián Aparicio Ortiz Angulo, asciende a 9.548,60 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Quirino Rodríguez Villamediana la casa barata y su terreno número 22, tipo C, del proyecto aprobado a la «Cooperativa Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», hoy número 13 de la calle de Casimiro Junco, de Palencia, que es la finca número 11.428 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1.428, libro 184 del Ayuntamiento, folio 210, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos re-

servados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 25 de mayo de 1946, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1946.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

#### (Correos.—Sección 4.ª (Red Postal) Negociado de Centros y Enlaces)

*Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cabeza del Buey y Capilla.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Cabeza del Buey y Capilla, en el tipo de siete mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Badajoz y Estafeta de Cabeza del Buey, hasta el día 14 de diciembre de 1946 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 19 de diciembre de 1946, a las once horas, en la repetida Principal.

Madrid, 16 de noviembre de 1946.—  
El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de mil cuatrocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

1.891-A. C.

### (Construcciones)

*Anunciando subasta para contratar las obras de construcción del edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación en Santa Cruz de la Palma.*

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones redactados al efecto y al de 20 de abril de 1915, las obras de construcción de un edificio en Santa Cruz de la Palma con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación y cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 2.498.628,51 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones y Conservación de Edificios de la Secretaría General y en la oficina de Telégrafos de Santa Cruz de la Palma, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de pliegos, que se fija en treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse antes de las diecinueve horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Al día siguiente hábil, y a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, Salón de Juntas, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 14 de noviembre de 1946.—El Director general, P. A., Manuel González.

1.890-A. C.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos forenses de Madrid y Barcelona

*Convocando a los señores opositores para dar comienzo al segundo ejercicio, y señalando fecha, hora y lugar.*

Se convoca a todos los señores opositores aprobados en el tercer ejercicio para el jueves día 21 del actual, a las cuatro de la tarde, en el Depósito Judicial, sito en la Ciudad Universitaria, para comenzar el cuarto y último ejercicio.

La incomparecencia de algún opositor a esta citación se considerará como renuncia a continuar los ejercicios.

Madrid, 19 de noviembre de 1946.—  
El Secretario del Tribunal, J. Aguila Colfantes.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría (Sección de Títulos)

Dejando sin ningún valor ni efecto los títulos profesionales provisionales que se citan.

Relación de títulos académicos y profesionales correspondientes a la Uni-

versidad de Salamanca y expedidos por este Ministerio con carácter provisional, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de julio de 1931, que han quedado sin ningún valor ni efecto, por no haber satisfecho los interesados la totalidad de los derechos en el plazo de tres años, a partir de la fecha de su expedición, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del citado Decreto y Ordenes de 20 de noviembre de 1934 y 31 de octubre último:

NUMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHAS EN QUE HAN CADUCADO	CLASES
1	D. Joaquín López Ibáñez .....	31- 8-1942	Ldo. Derecho.
2	D. José Longueira Da Silva Cidadé ...	31- 8-1942	Ldo. Medicina
3	D. José Luis Serrada del Río .....	17-10-1942	Ldo. Medicina
4	D. Ramón Cano Madrid .....	3- 6-1942	Practicante.
5	D. Francisco Murillo Blanco .....	21- 2-1943	Ldo. Medicina
6	D. Lorenzo Buendía Solana .....	21- 2-1943	Ldo. Medicina
7	D. Ramón Revuelta Benito .....	31- 7-1943	Ldo. Derecho.
8	D. Angel de la Torre Higuera .....	30- 9-1943	Ldo. Derecho.
9	D. Juan R. Fernández Arrausi .....	30- 9-1943	Ldo. Derecho.
10	D. Mariano Díez de Solís .....	29-11-1943	Ldo. Derecho.
11	D. Carlos Saltó Pons .....	28-12-1943	Ldo. Medicina
12	D. Domingo Reverter Vicioso .....	28-12-1943	Ldo. Medicina
13	D. Joaquín Cristos de la Fuente .....	30-12-1943	Ldo. Medicina
14	D. José Asensio García .....	30-12-1943	Ldo. Medicina
15	D. José Rayo Gómez .....	29-11-1943	Ldo. Derecho.
16	D. Miguel de Lis Tordesillas .....	29-11-1943	Ldo. Derecho.
17	D. Sergio Berengena León .....	15- 3-1944	Ldo. Medicina
18	D. José Luis Sánchez Hernández .....	6- 3-1944	Ldo. Medicina
19	D. Ramón Borja Antón .....	30-11-1945	Ldo. Derecho.
20	D. César Egipto Andújar .....	30- 4-1944	Ldo. Medicina
21	D. Gonzalo García Casas .....	31- 7-1944	Ldo. Medicina
22	D. Manuel García Casas .....	31- 7-1944	Ldo. Medicina
23	D. Manuel Navarro Calderín .....	17- 7-1944	Ldo. Derecho.
24	D. Alberto Sánchez García .....	29- 9-1944	Ldo. Medicina
25	D. José Callejón Fernández .....	25-10-1944	Ldo. Medicina
26	D. Ignacio Martín Hernández .....	25-10-1944	Ldo. Medicina
27	D. José Giráldez González .....	24-11-1944	Ldo. Medicina
28	D. Marcelino Pozo Quintero .....	26-11-1944	Ldo. Medicina
29	D. Joaquín Aguirre Ortega .....	25-11-1944	Ldo. Derecho.
30	D. Bautista Ros Roca .....	31-12-1944	Ldo. Medicina
31	D. Vicente Mezquita Torres .....	31-12-1944	Ldo. Medicina
32	D. Juan Sala Camats D. ....	31-12-1944	Ldo. Medicina
33	D. Emiliano Arellano Villarejo .....	19- 5-1945	Ldo. Medicina
34	D. Francisco Aguilar Pintos .....	10- 3-1945	Ldo. Derecho.
35	D. Arnaldo Velar Badía .....	5-10-1945	Ldo. Medicina
36	D. Luisa Rodríguez Hernández .....	1- 3-1946	Ldo. Ciencias.
37	D. Martín Rodríguez Hernández .....	24-10-1945	Ldo. Ciencias.
38	D. Andrés Sánchez Rico .....	10- 3-1945	Ldo. Medicina
39	D. Ubaldo García y García .....	14-11-1945	Ldo. Medicina
40	D. José María Banús Cesari .....	14-11-1945	Ldo. Medicina
41	D. Manuel Martín Cigala .....	19- 2-1946	Ldo. Letras.
42	D. José García Denche .....	11- 1-1946	Ldo. Derecho.
43	D. Víctor G. García Camino .....	14- 4-1946	Ldo. Letras.
44	D. Eugenio Da Vila Bela .....	26- 4-1946	Ldo. Medicina
45	D. Antonio Casado González .....	30- 8-1946	Ldo. Ciencias.
46	D. Miguel Blesa Moreno .....	27- 7-1946	Ldo. Derecho.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de las disposiciones anteriormente citadas.

Madrid, 18 de noviembre de 1946.—  
El Subsecretario, Jesús Rubio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Gregorio Azcúe Rementería para instalar un elevador de hielo y una vertedera para el mismo en la dársena mayor del puerto de Ondárroa (Vizcaya), con destino al cargue de hielo en la flota pesquera.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de don Gregorio Azcúe Re-

mentería, solicitando autorización para montar una instalación de descargue de hielo, directamente a los barcos de pesca, desde la cámara frigorífica instalada en el puerto de Ondárroa;

Resultando que sometida la petición a información pública se ha presentado una sola reclamación; y que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento, habiendo informado el Grupo de Puertos de Vizcaya, el Ingeniero Director de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, la Comandancia de Marina y la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Subsecretaría de la Marina Mercanté, recogiendo en las condiciones que se proponen lo manifestado en dichos informes;

Considerando que se ha puesto de manifiesto que la reclamación presentada es referente tan sólo a la competencia que se puede hacer al reclamante en su industria y de ningún modo a la ocupación y a los daños o perjuicios que ésta pueda ocasionar, por cuya razón es desestimada;

Considerando que debe ser la ocupación, según informa el Grupo de Puertos de Vizcaya, con carácter provisional y sin derecho a reclamación por las modificaciones o suspensión que fuera necesario por los servicios del puerto;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso y, por tanto, debe abonar un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Gregorio Azcúe Rementería a instalar un elevador de hielo y una vertedera para el mismo, cruzando en vuelo la zona del muelle, en la dársena mayor del puerto de Ondárroa, con destino al cargue de hielo en la flota pesquera.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito en Bilbao en 10 de junio de 1944 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Durán Tovar; durante su construcción podrán introducirse modificaciones que se ordenen o aprueben por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, oyendo al Grupo de Puertos de Vizcaya. Las obras ni el terreno ocupado podrán dedicarse a fines distintos de los para que se otorga la concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Queda terminantemente prohibido arrojar escombros o productos procedentes de las obras, en construcción o construídas, a terrenos de la zona marítimo-terrestre.

No se permitirá ocupar con materiales ni de ningún otro modo parte alguna de la zona marítimo-terrestre no comprendida en la presente autorización, reparando inmediatamente el concesionario cualquier desperfecto que se origine en ella o en sus obras con motivo de la construcción que se autoriza. Se enlucirán y pintarán ornamentalmente todas las fachadas del pabellón.

El apoyo sobre el muelle irá situado sobre el borde del mismo.

4.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin perjuicio de tercer,

dejando a salvo el derecho de propiedad y con carácter provisional, modificándose por cuenta del concesionario, o cesando cuando lo exijan las obras o servicios de puerto, la vigilancia del mismo o la concesión del terreno para otras empresas de mayor utilidad y cuantía. En tales casos, el concesionario queda obligado por su cuenta a modificar o demoler las obras y retirar los materiales, dejando libre el terreno, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna, debiendo presentar, al efectuarse el replanteo, un escrito renunciando a los derechos que pudiera otorgarle el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución. Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas y del Grupo de Puertos de Vizcaya, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificarlo a las referidas Jefaturas y Grupo con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como de las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzarse las obras sin su aprobación por aquellas entidades.

6.ª Serán de cuenta del concesionario la reparación inmediata de todas las averías que ocurran en la zona marítima, o en sus obras, con motivo de la construcción y explotación que se autorizan; efectuando los correspondientes trabajos en la forma y plazos que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas y Grupo de Puertos de Vizcaya.

7.ª Las obras, tanto en su construcción como en su explotación, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y del Grupo de Puertos de Vizcaya; siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de aquéllas, para la mejor ejecución y conservación de las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por la misma, con asistencia del Grupo de Puertos de Vizcaya, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta que será sometida a la aprobación competente.

9.ª Dentro del plazo reglamentario del mes, el concesionario depositará, como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al 5 por 100 del presupuesto de las obras; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo cumplirse, tanto al consignarlas como al retirarlas, lo preceptuado en el Reglamento de Impuestos de Derechos Reales.

10. Los gastos que originen la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario queda obligado a extraer, en la forma y plazo que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas y Grupo de Puertos de Vizcaya, los materiales y efectos que hayan caído en el mar, delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

12. El concesionario abonará un canon anual de cincuenta pesetas (50 pesetas) en la Caja del Grupo de Puertos de Vizcaya. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

13. Las instalaciones u obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo, con carácter general, para todos los puertos y en particular para el de Ondárroa.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, accidentes del trabajo y seguros sociales, así como a las relativas a la protección a la industria nacional.

15. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la misma.

16. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicado por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1946. — El Director general, M. Méndez Bóneta.

### Dirección General de Caminos

#### Construcción y Explotación. — Estudios y Construcciones

Adjudicando a don José Soto Lemos la subasta para la construcción de la carretera de Sarria a Piedrafita.

En cumplimiento del apartado segundo de la Orden ministerial de 30 de octubre pasado, y en vista del re-

sultado obtenido en la subasta para la construcción de la carretera de Sarria a Piedrafita, sección de Samos a Piedrafita, trozos quinto, sexto y séptimo, provincia de Lugo,

Esta Dirección General ha resuelto adjudicar definitivamente las mencionadas obras al mejor postor, don José Soto Lemos, vecino de Chantada, provincia de Lugo, domiciliado en la calle de Luciano Trabadelo, que licitó en Lugo, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo de veinticinco meses, por la cantidad de 2.222.260 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante 2.703.808,41 pesetas; la baja de pesetas 481.548,41, en beneficio del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de noviembre de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Lugo.

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### Dirección General de Trabajo

Subsanando erratas de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias del Vidrio.

Publicada la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias del Vidrio, de fecha 21 de septiembre de 1946, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 del propio mes y año, se observan en la misma las siguientes erratas, que quedan subsanadas en la forma que se indica:

1.—En el artículo 18, página 7313, columna 2.ª, línea 7, donde dice «Maflores», debe decir «Mulleros».

2.—En el artículo 31, apartado b), página 7315, columna 2.ª, línea 52, donde dice «del 10 por 10», debe decir «del 10 por 100».

3.—En el artículo 35, página 7315, columna 3.ª, línea 2.ª, donde dice «Cuando el personal», debe decir «Cuando al personal».

4.—En el artículo 52, apartado d), página 7317, columna 1.ª, línea 49, donde dice «de los trabajadoras», debe decir «de las trabajadoras».

5.—En el artículo 57, página 7317, columna 2.ª, línea 60, donde dice «5 por 100», debe decir «50 por 100».

6.—En el artículo 60, página 7317, columna 3.ª, línea 24, donde dice «participación», debe decir «paralización».

7.—En la 3.ª Disposición transitoria, página 7321, columna 3.ª, a continuación de la línea 1.ª, y entre ella y la línea 2.ª, falta lo siguiente: «se comenzarán a».

Madrid, 14 de noviembre de 1946.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.